

LA NÉMESIS JOSEFISTA A TRAVÉS DE LA CONTADURÍA DE HIPOTECAS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA (1810-1812)

RESUMEN

Este breve artículo pretende añadir revelaciones a los episodios de resistencia o de colaboración ciudadanas que sucedieron en Sanlúcar de Barrameda durante la *Guerra del Francés* o Guerra de la Independencia (1808-1813) a partir de fuentes primarias que, por su especial naturaleza, han sido relativizadas por la historiografía local: se trata de la *Contaduría de hipotecas* del Archivo Histórico Provincial de Cádiz. *Lobby* político, prestamistas, comisionistas, presbíteros, funcionarios y comerciantes cooperaron en mayor o menor medida con la jurisdicción militar bonapartista por distintas motivaciones: salvar el pellejo, aprovechar la coyuntura y acceder a puestos de relevancia institucional o medrar para el acrecentamiento de la hacienda patrimonial familiar.

PALABRAS CLAVE

Guerra del Francés, Contaduría de hipotecas, jurisdicción militar bonapartista.

ABSTRACT

This brief article aims to add revelations to the episodes of resistance or citizen collaboration that took place in Sanlúcar de Barrameda during the *French War* or War of Independence (1808-1813) based on primary sources that, due to their special nature, have been relativized by local historiography: it is the *Mortgage*

Accounting Office of the Provincial Historical Archive of Cadiz. Political lobbyists, moneylenders, commission agents, priests, civil servants and merchants cooperated to a greater or lesser extent with the Bonapartist military jurisdiction for different reasons: to save their skins, to take advantage of the situation and gain access to positions of institutional relevance or to grow the family patrimony.

KEYWORDS

French war, Mortgage Accounting Office, Bonapartist military jurisdiction.

Jesús Vegazo Palacios¹
Ldo. En Geografía Humana

INTRODUCCIÓN

La *Guerra del Francés* ha desatado pasiones en los últimos años. Historiadores locales de la talla de José María Hermoso Rivero o de Salvador Daza Palacios han encarado el tema con mayor profundidad desde enfoques complementarios, cimentando sus averiguaciones en los acuerdos de las Actas Capitulares del Archivo Municipal. El doctor Daza publicó en 2014 *Sanlúcar de Barrameda durante la Guerra de Independencia (1808-1814)*, monografía histórica que engloba

¹ Licenciado en Geografía e Historia por la Universidad de Sevilla. Jefe de Departamento de Ciencias Sociales en el IES “Cástulo” de Linares (Jaén). Vicedecano de la Cátedra de Estudios Históricos *Guzmán el Bueno*. Colaborador en

la sección de Historia del periódico digital *El Español*. Escritor y conferenciante.

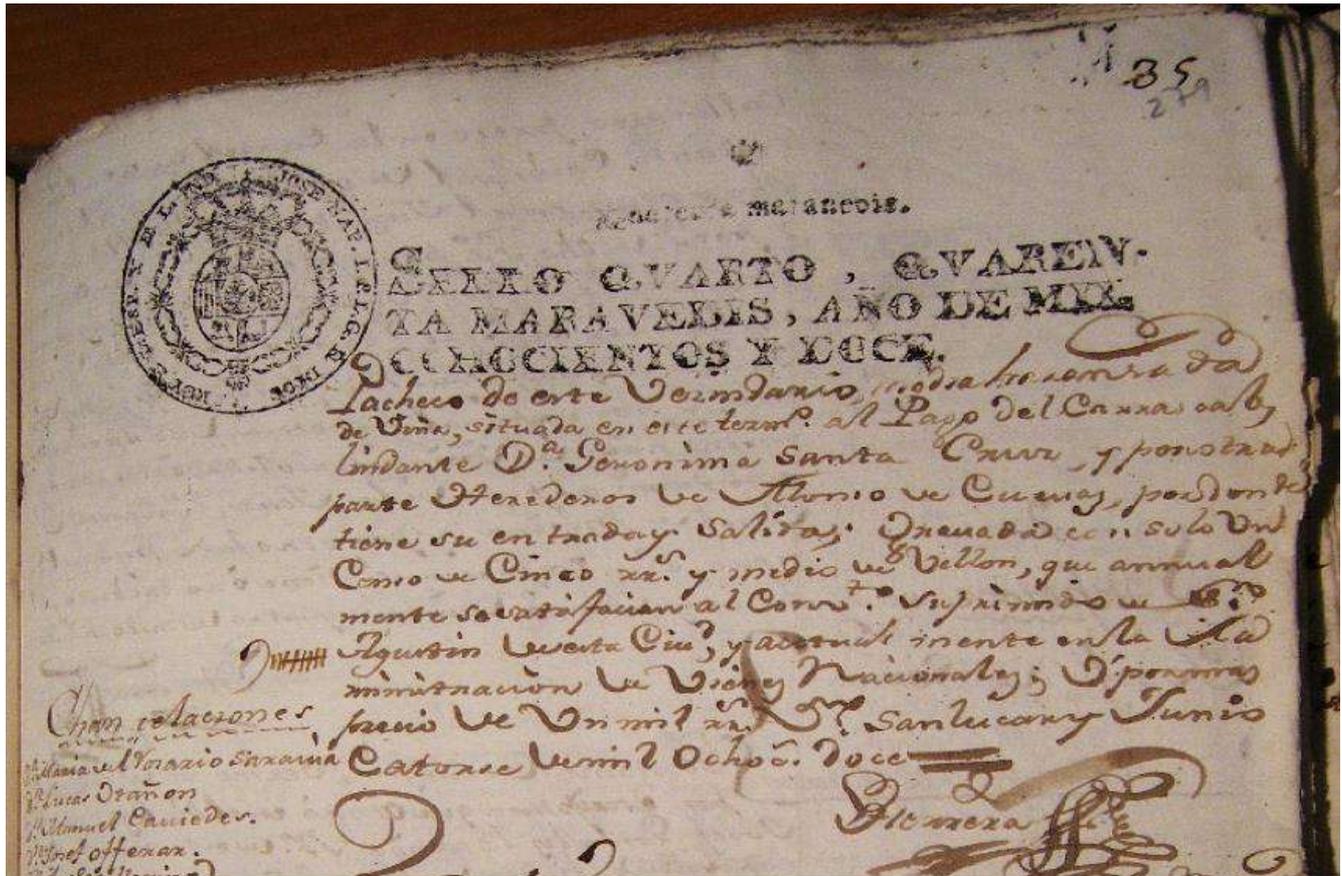


Foto 1. Pliego de papel timbrado de 40 maravedís con el escudo de José Napoleón I. Sanlúcar de Barrameda, 14 de junio de 1812. Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

desde el año 1809 con la propagación de la revolución del 2 de mayo de 1808 y sus secuelas en Sanlúcar de Barrameda, pasando por la férrea represión francesa (1810-1812) hasta la época de la Constitución de Cádiz y del retorno a España de Fernando VII, *el Deseado* (1812-1814). El profesor Hermoso, miembro de la Cátedra de Estudios Históricos *Guzmán el Bueno*, ha indagado las actitudes políticas y sociales de la municipalidad en un exhaustivo y espléndido artículo titulado «El ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda durante la ocupación francesa», aparecido en la revista de humanidades *Cartare*, número 2 (2012) del Centro de Estudios de la Comarca Noroeste de Cádiz (CECONOCA).

La *Contaduría de hipotecas* de Sanlúcar de Barrameda había sido un registro de las cargas fiscales que gravaban las fincas rústicas y urbanas. Quedaría regulada por la instrucción «para el método y formalidades que se deben observar en el restablecimiento del Oficio de Hipotecas en todas las Capitales de Partido del Reino», que redactaron los fiscales Pedro Rodríguez de Campomanes y Pérez Sorriba (conde de Campomanes) y José Moñino y Redondo (conde de Floridablanca) y que Carlos

III avaló mediante Real Pragmática el 1 de enero 1768².

El oficio de hipotecas estaría bajo la potestad del escribano del cabildo más veterano de cada cabeza de partido encargado del libro de registro, siendo las Audiencias y Chancillerías las responsables de designar los municipios cabezas de partido³. El distrito hipotecario de Sanlúcar de Barrameda estuvo formado por Trebujena y Chipiona. El contador municipal durante el acantonamiento francés en la ciudad fue Agustín de Herrera. Existía la obligatoriedad de presentar las escrituras afectas con algún tipo de limitación de dominio o de gravamen en las oficinas del contador de hipotecas, ya que, si no lo hacían, se corría el riesgo de no alcanzar la validez jurídica en caso de pleito. La circular del Consejo de Castilla de 26 de febrero de 1774 concretaba la imposición de inscribir todas las escrituras notariales que contuviesen censos o hipotecas, incluso las otorgadas antes de 1768.

Quizá porque se trataba de una *mera matriculación* de cargas no se le ha dado el alcance histórico que merece. Como observaremos, esconde en sus asientos datos sobre sujetos colaboracionistas, direcciones, procesamiento por robos, política de secuestros de bienes, etc. entre 1810 y 1812.

AÑO DE 1810

A raíz de la entrada triunfal de los batallones franceses en Sanlúcar de Barrameda el 5 de febrero de 1810 y el acantonamiento posterior de soldadesca y oficiales en el castillo de Santiago y en casas particulares, meses más tarde el mariscal Jean de Dieu Soult, duque de Dalmacia y general en jefe del Ejército de Andalucía, promulgó desde Sevilla el 9 de mayo de 1810 por medio del administrador afrancesado y consejero de Estado Blas de Aranza y Doyle un coercitivo e implacable reglamento con el propósito de reforzar el orden público, cercenar cualquier acto de desobediencia al rey José I y erradicar los robos y saqueos en los pueblos cercanos a Cádiz y a la Real Isla de León. Contenía diez disposiciones inobjetables que conculcaban derechos y libertades fundamentales:

«1ª. En los pueblos en que la guardia cívica no esté organizada, siendo necesario destinar tropas imperiales para mantener la tranquilidad y reprimir los latrocinios, se pagarán los sueldos por los vecinos, interin su permanencia en los pueblos y, además, será de cargo de los mismos su manutención.

2ª. Los vecinos de los pueblos en cuyo territorio se cometan delitos, de cualquier naturaleza que sean, quedarán obligados a pagar el valor de los efectos robados, y además se les impondrá una contribución extraordinaria de guerra.

² Archivo Histórico Provincial de Cádiz. *Las Contadurías de hipotecas. Un antecedente de los*

registros de la propiedad. Diciembre de 2012. Consejería de Cultura. Junta de Andalucía.

³ *Ibidem.*

3º. Quedarán exceptuados de esta carga y del castigo los pueblos que hayan organizado las guardias cívicas y compañías francas, con destino a la custodia de los establecimientos públicos, a mantener la tranquilidad y contener los robos.

4º. Todos los vecinos de los pueblos son cada uno in solidum responsables de la seguridad y conservación de los fondos públicos, como igualmente de los de la Tesorería Real. Así, si sucede que los pueblos dejan de robar estos fondos de los bandidos, quedarán obligados a pagar una contribución triple a la suma robada = Igual castigo se impondrá al vecindario que se deje robar por los bandidos, y además se le aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo primero.

5º. Los pueblos que provean de socorros a las cuadrillas de ladrones, bien sea de hombres, de caballos y demás bestias de carga, víveres o forrajes, o que los dejen tomar, quedarán obligados a pagar en las cajas reales el triple del valor de los efectos que hayan dado, son perjuicio de ser juzgados criminalmente, conforme a las leyes contra los individuos que favorecen a los ladrones, de cualquier manera que sea, y contra las familias de aquellos que se hayan incorporado en dichas partidas.

6º. A ningún pueblo se le admitirá indemnizarse cuando se le haya impuesto alguna de las penas contenidas en los precedentes artículos, a menos que pruebe que hizo resistencia y que

solo cedió por la superioridad del número, que deberá exceder a la mitad del vecindario.

7º. Si sucediese que un pueblo se hallase invadido por número considerable de ladrones, y no puede por sus propias fuerzas resistirle, las autoridades deberán al punto tomar todas las medidas posibles para avisar las tropas de los pueblos inmediatos, y estas avisadas estarán obligadas a marchar luego en favor de los invadidos. Si de una parte o de la otra hubiese la menor negligencia sobre este punto, los culpables serán castigados.

8º. Las justicias de todos los pueblos son personalmente responsables de los extranjeros que transiten por sus distritos y que residan en ellos; debiendo prender a los que vayan sin pasaporte auténtico y legal: a los que no justifiquen poseer medios para su subsistencia, a los de conducta sospechosa, sea por hacer propuestas sediciosas e inclinar a los vecinos a reunirse con los insurgentes, sea esparciendo proclamas, escritos de noticias falsas, contrarias al gobierno de S. M. C. ⁴ el rey Don José Napoleón, o sea que mantenga inteligencia con los rebeldes. Los individuos presos serán conducidos a las cabezas de partido de las provincias por las mismas justicias, y remitidos a los tribunales competentes a instruir el proceso.

9º. No hay ningún ejército español fuera del de S. M. el rey D. José Napoleón. Así todas las partidas que existan en las provincias, cualquiera que sea su número y sea quien fuere su comandante, serán tratadas como reuniones

⁴ Su Majestad Católica. Nota del autor.

de bandidos que no tienen otro objeto que los robos y el asesinato. Todos los individuos de estas compañías que se cogieren con las armas en las manos, serán al punto juzgados por el preboste y fusilados. Sus cadáveres quedarán expuestos en los caminos públicos.

10º. Todo individuo que prendiese un asesino o salteador de camino, cuyos delitos sean probados ante los tribunales, recibirá 100 francos de premio, cuya suma se aumentará gradualmente según la importancia del individuo aprisionado⁵».

Pese a la excepcionalidad del momento, la oligarquía económica y política de la villa continuó su vida aparentemente normal, ajena a la sevicia de las autoridades militares francesas.

Juan José de Lemos ascendió a regidor perpetuo del ayuntamiento de Sanlúcar, padre principal de menores y defensor de ausentes. Con permiso judicial y beneplácito francés, el 1 junio de 1810 cumplió las disposiciones de José de Hoyos y Rendón, vecino y regidor perpetuo que había sido del cabildo mediante escritura otorgada ante el escribano Baltasar José Rizo el 30 de mayo de 1810, vendiendo al maestro tonelero Fernando Gutiérrez del Olmo casa propia de dicha testamentaría situada en calle de la Plata con puerta falsa a la Banda de la Playa, número 259, lindante con otra de Francisco Iglesia y con la del extinguido Colegio de la Victoria por el precio de 5.964 reales y 22 maravedís.

Joaquín María Sotelo había sido consejero de Estado de José Napoleón desde noviembre de 1809, caballero de la Orden Real de España, comisario regio de Jaén (entre enero y febrero de 1810) y prefecto de Jerez de la Frontera (de marzo a noviembre de 1810 y desde julio de 1811 a julio de 1812). En el asiento de 28 junio de 1810 concedió aforamiento en nombre del rey José I a José María Herrera para la administración, percepción y cobranza de rentas del Santuario de Nuestra Señora de la Caridad y hospital de mujeres, hermandad de San Pedro. El presbítero y gestor económico de esta institución eclesiástica Francisco Márquez, en observancia del mandato de Sotelo, le confirió a Herrera el competente poder para recaudar reales y escudos en trámite de percepción. José María residía plácidamente en la calle del Carmen Viejo, número 210 en una de las más lujosas residencias de la zona, provista de viviendas bajas y altas que colindaba con bodegas y graneros de Manuel Rodríguez Pérez. Entre oficiales, funcionarios de la Administración y comerciantes que se sometieron a las directrices de los invasores en 1810 rescatamos los siguientes:

- Manuel López Fajardo, escribano del cabildo. Encargado de registrar los acuerdos de la Junta Municipal en sus distintas diputaciones como las de la Cárcel, Propios y Arbitrios, Enfermos, Obras Públicas y Empedrados, Fiestas y

⁵ Archivo Histórico Nacional. Estado. 2.994. Expediente 25.

Guerra, etc. Elevaba a público escrituras de compraventa entre particulares.

- Luis de Ortega, escribano de Rentas Provinciales en Sanlúcar de Barrameda, domiciliado en calle Santo Domingo en la acera de la iglesia ayuda de parroquial de San Nicolás. Llevaba un escrupuloso control de la recaudación de contribuciones, cuyas cuentas eran permanentemente auditadas por la jurisdicción francesa.
- Carlos Otalora, receptor de carnes de vaca, cerdo y cordero en 1810. Asimismo tomaba cargas de menudos, queso y lana que entregaba por orden superior francesa.
- Juan Maceas, alcalde de la Cárcel Real de Sanlúcar. Aparece el 8 de octubre de 1810 viviendo en calle Ganado, sin número conocido. Tenía a su cargo la responsabilidad del buen estado de las dependencias carcelarias, de la seguridad y del régimen interior de los presos en connivencia con las autoridades francesas.
- Francisco de Paula Colom, munícipe, comerciante y mayordomo de la archicofradía de las Benditas Ánimas de la Iglesia Mayor Parroquial. Arrendó el 26 de septiembre de 1810 por cuatro años a Luis Pimentel unos inmuebles con varias viviendas de la archicofradía en calle Menacho, lindando con casa horno de la misma hermandad.
- Victoriano Gutiérrez de Prio recibió del Ayuntamiento a finales de diciembre de 1810 el nombramiento de oficial de la

Tesorería principal de las rentas de Propios y Arbitrios por fallecimiento del titular Joaquín Daza casado con Ana María Sánchez. Ante el escribano de la ciudad y del cabildo Manuel López Fajardo el 22 de diciembre de 1810 tuvo que dar una fianza 12.000 pesos, «y en su consecuencia llevar cuenta y razón de los caudales que entren en su poder y dar la siempre y cuando por dicho ilustre ayuntamiento u otra autoridad competente se le mande ya sea de los fondos producidos de los Propios y Arbitrios antiguos o ya por los nuevamente establecidos, obligando a ello cada uno respectivamente sus bienes y que cumplirá Victoriano exactamente el desempeño del citado encargo; y en el caso de que resulte alcanzado el otorgante en sus cuentas o que haya hecho pagos indebidos que no sean de abono los satisfará la otorgante [Ana María Sánchez] luego inmediatamente que sea requerida en moneda de plata u oro corrientes sin que por ello preceda ejecución, citación no otra alguna diligencia de fuero ni de derecho» Así, se coaccionó a la viuda avalar a Victoriano hipotecando varias propiedades: la casa en calle de Santo Domingo, número 49; las viviendas bajas en el barrio de los Gallegos, calle de la Sargenta; el inmueble de la calle de San Agustín que iba a la Plazuela de Juan Grande; la residencia en el barrio de San Nicolás, al fin de la calle de la Bolsa; y,

finalmente, las edificaciones contiguas en calle Nueva.

AÑO DE 1811

En los primeros compases del de 1811, se produjeron iracundas agarradas como consecuencia de la veleidosa política de confiscaciones. En concreto, el secuestro del molino de agua en tierras del vecino Francisco Varo pago de San Antón o el decomiso de fanegas de pan terciado del cortijo de Monteagudo. La oficialidad francesa abusaba de su poder para tomar por propia voluntad y sin prevenir de antemano mulas, caballos y bueyes que servían de labranza, dejando a los *trabajadores del campo* en la más absoluta inanición.

Unos pocos, los más afortunados, pudieron embarcarse a los virreinos americanos antes de que los franceses tomaran la ciudad. Pero dejaron atrás sus raíces, familias y propiedades. Ciertos vecinos bonapartistas arrimaron el ascua a su sardina al lucrarse de estos. José Manuel Joaquín de Hoyos residía en la mitad de una casa en la calle Ancha, esquina a la de San Jorge, número 330 conocida por la de la *Ballena*. Al expatriarse de su ciudad camino a los *Reinos de Indias*, los dueños de la otra parte del inmueble, Nicolás y José Borrego, padre e hijo, interpelaron la ejecución de los autos seguidos en el juzgado del Alcalde Mayor Ramón Ignacio de Cáceres⁶ en presencia del

escribano José Iglesia. Sobre febrero de 1811 en la porción del *ausente* estaba alojado Antonio del Castillo y Luna⁷. Sería *separado* por providencia judicial, recayendo el pleno dominio de la finca en José Borrego. Al permanecer el fugado y en paradero desconocido, debía aclararse «el fallecimiento del dicho José Joaquín de Hoyos».

Otros residentes que coadyuvaron a la gestión de asuntos jurídico-administrativos bajo las restrictivas leyes marciales galas fueron el licenciado y vecino José Rodríguez Arellano, quien siguió ejerciendo de abogado en los Reales Consejos. Había sido síndico administrador de los bienes concursados del difunto José Fernández en abril de 1811 y mantuvo una sibilina complicidad con las fuerzas invasoras. Vicente Croseti, visitador de *Rentas de la Caja* de Sanlúcar de Barrameda. El 23 de mayo de 1811 subarrendó la expropiada *Huerta del Desengaño* a Diego Baena hasta el 30 de septiembre de 1813, percibiendo elevados réditos pecuniarios en tiempos de crisis. El 11 de diciembre de 1812 Croseti seguía lucrándose cual usurero, ya que aparece como acreedor del infortunado labrador Lucas Díaz Ureba, a quien adelantó 3.000 reales, con un tipo de interés del 3% «para las labores de la suerte del campo». El vecino Rafael Ruiz, maestro carpintero de ribera y constructor de bajeles, probablemente bajo coerción francesa, intervino en la construcción o reparación de barcas para transformarlas en

⁶ DAZA PALACIOS, Salvador (2014): *Sanlúcar de Barrameda durante la Guerra de la Independencia (1808-1804)*. Ediciones Ulises. Valencina de la Concepción. Sevilla, p. 95.

⁷ Después de este incidente, se alojó en la calle de Tejada, barrio de los Gallegos. Su extrema pobreza le condujo a solicitar el 28 de mayo de 1811 un crédito de 7.000 reales al escribano Baltasar José Rizo «para las labores de sus campos y otras urgencias».

lanchas cañoneras que se usaron para el intento de toma de la Real Isla de León y de Cádiz. Trabajo no remunerado por la Armada Imperial, lo que le forzó a solicitar un crédito al vecino Juan Gutiérrez por valor de 48.000 reales al tipo de interés del 3% y que debía restituirse en el plazo de seis años. Residía en calle Nueva, número 152. Luciano Castelo, médico y cirujano sanluqueño, domiciliado el 10 de octubre de 1811 en la calle del Molinillo, número 61, lindante con otras de su propiedad. Sería coaccionado para atender a soldados franceses heridos o moribundos.

Casos de flagrante connivencia con el enemigo fueron, en primer lugar, el de Antonio Beyras. Diputado de *Carreteros*, de *Padre General de Menores y Defensor de Ausentes* y de *Juez de Campo* (1811), regidor de la municipalidad y comerciante. El 19 de junio de 1811 hizo expresión de su nombramiento por la Junta y la expresa aprobación de José I para el empleo de tesorero del Tribunal del Consulado de Sanlúcar de Barrameda con la cualidad de que, durante el tiempo que ejerciera esta dignidad, su sueldo sería transferido a la viuda de Miguel Gassin, anterior tesorero, «para su manutención y la de sus hijos, lo que bajo de este concepto y responsabilidad de caudales que entrasen en la Caja de tres llaves que se halla en las casas del tribunal del Consulado, y de haber de dar fianza suficiente hasta en la cantidad de 1.000 ducados de vellón, se obliga en todas sus partes a cumplir exactamente con el encargo, llevando cuenta y razón formal para darla siempre que se le pida». Beyras hipotecó su vivienda en el barrio bajo, calle de la Chanca,

número 337. Asimismo, el 25 de noviembre de 1811 fue defensor judicial de la testamentaría de Juan de Hoyos que pendía del juzgado de Alcalde Mayor.

En segundo lugar, el de Manuel Terán, administrador de Bienes Nacionales de Sanlúcar de Barrameda en representación del monarca José I. Mediante escritura ante el escribano José de San Miguel y Moraña el 4 de octubre de 1811 arrendó temporalmente a Diego Baena de Estévez la huerta del monasterio de San Jerónimo, con casa de material, alberca, tarjea y oficinas de uso. De igual manera, promovió la confiscación de la renta anual de dos reales por aranzada de la *Marisma de los Potros*, que recaudaba el Duque de Medina Sidonia y que desde el 11 de noviembre de 1811 se satisfacían en la Administración de Bienes Nacionales. El Pinar del Espíritu Santo, propiedad de la Casa Ducal, fue requisado por dicha Administración junto a un gravamen de 12 reales de renta.

AÑO DE 1812

El régimen marcial instaurado por el general Jacques Blondeau en 1812 tuvo como una de sus principales aristas la política de incautación o secuestro. Como secuela, se abrió una etapa inflacionaria de los productos básicos al estar devastados los campos de cultivo y al no haber labriegos disponibles en los distintos pagos rústicos de la ciudad. La hambruna y la miseria se extendieron por los barrios y la angustia de las capas sociales más desfavorecidas por los requisas de trigo, vino, aceite, frutas, hortalizas, etc. hizo de Sanlúcar de Barrameda una ratonera de la muerte.

El agente francés de *secuestros* Fabián Biurnote fue el brazo ejecutor de estas expropiaciones ilegales. Así, había notificado mediante oficio despachado al Real Tribunal del Consulado de Sanlúcar de Barrameda que el criador de vinos y comerciante Juan Gutiérrez Montilla había depositado las botas y pipas requeridas en los almacenes del ejército imperial de secuestros. Por tanto, en virtud de compulsorio o provisión judicial del prior y cónsules de dicho Tribunal fechado el 11 de junio de 1812 se había resuelto cancelar *todas* las escrituras celebradas por Gutiérrez a favor de María del Rosario Sarabia, Lucas Ontañón, Manuel Caniedes, José Offerau, Antonio Villarino, Diego Pintado, Juan Uría y Pablo Arrieta. Curiosamente, tras la apresurada salida de los franceses, el 14 de octubre de 1812 Gutiérrez Mantilla pudo comprar al albañil Domingo Gutiérrez un inmueble haciendo frente al Castillo de Santiago, lindante con solares del propio Gutiérrez y con casa de Juan García *el Alto*, arrastrando la finca créditos en la Contaduría de hipotecas de Cádiz y del Pósito de Chipiona.

Los castigos debieron ser zaheridores para los sanluqueños que hacían del hurto el modo de resistencia ante el invasor. Detenidos violentamente por la guarnición francesa, eran recluidos en la Cárcel Real del barrio alto bajo la estricta vigilancia del alcaide Juan Maceas. Ya en sus lóbregas celdas aguardaban que algún

benefactor saldase la fianza para conquistar la libertad: *carcelera* o *fianza de cárcel segura* era el engranaje jurídico para que el fiador avalase con sus bienes la excarcelación. Debía ser vecino del partido judicial, que no fuera sospechoso de desafiar la legislación bonapartista y de solvencia acreditada. En consecuencia, se admitía la fianza con información de abono cuando no se le imponía pena corporal sino pecuniaria. El juez del distrito, es decir, el Alcalde Mayor de Sanlúcar Ramón Ignacio de Cáceres⁸ tendría que admitir los bienes del fiador, precediendo información de abono con hipoteca del patrimonio. Pero desglosemos casos específicos:

- El vecino Sebastián Conde mediante escritura otorgada ante José González Barriga el 22 de enero de 1812 se constituyó fiador «de cárcel segura y de estar a derecho pagar» de Manuel Valladares y de otros que habían sido juzgados, sentenciados y encarcelados en causa criminal de oficio seguida en el Juzgado del Alcalde Mayor Ramón Ignacio de Cáceres y en presencia del referido escribano. El motivo de la condena fue la aprehensión de carne procedente de dos vacas que Valladares y sus amigos sustrajeron de la pira del vecino de Chipiona Pedro Lorenzo. El fiador Sebastián Conde hipotecó una suerte de media aranzada de viña y arboleda en el pago de la Jara, lindante con José de Medina y Manuel Romero.

⁸ El 25 de julio de 1811 mediante decreto del 22 del citado mes, el rey José I nombró alcalde mayor y juez de primera instancia de Sanlúcar de Barrameda a Ramón

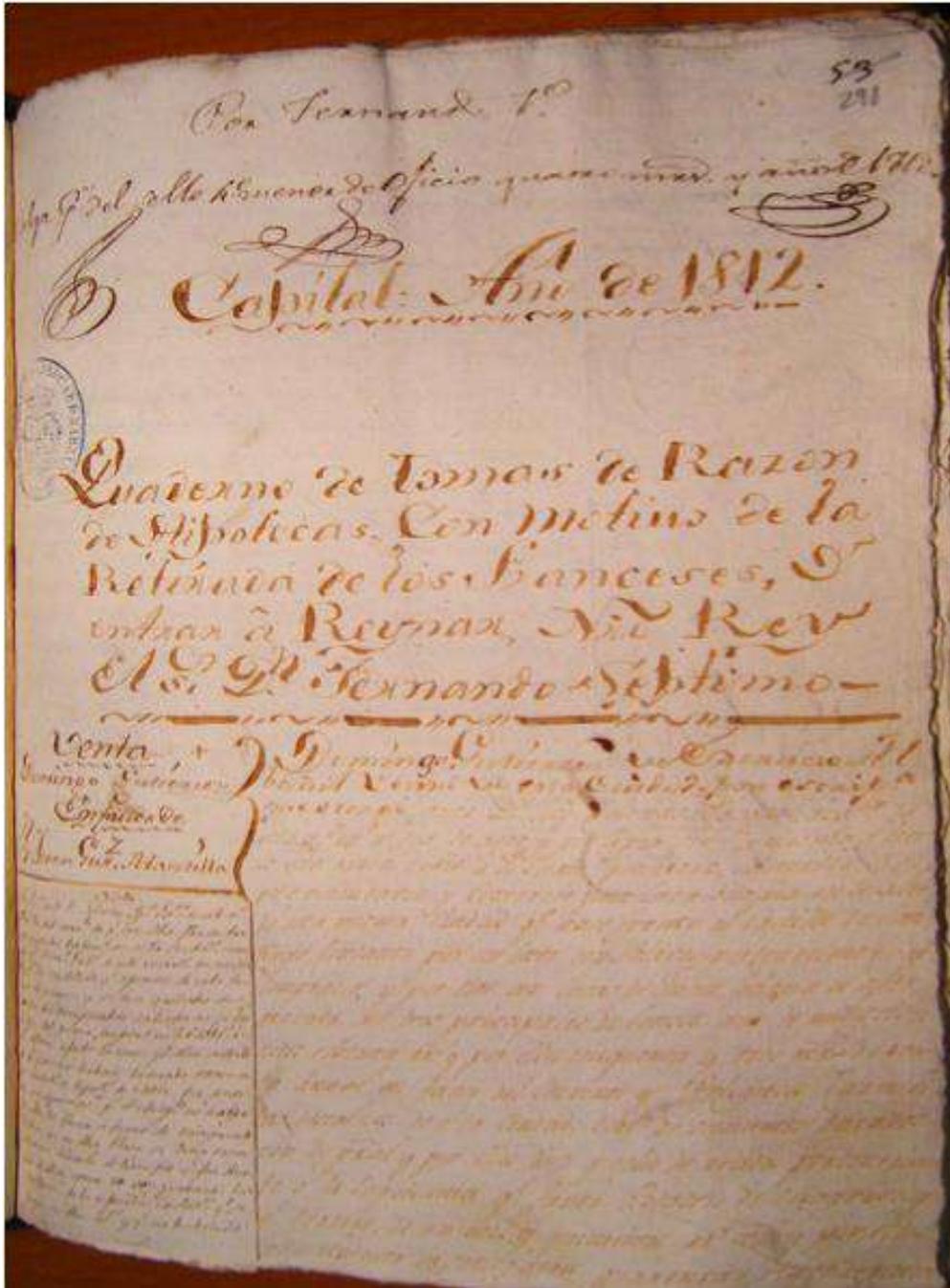
Ignacio de Cáceres. *Gazeta de Madrid. Del viernes 26 de julio de 1811. Núm. 207*, p. 845.

- El sanluqueño Antonio Carnesgui por escritura otorgada el 24 de junio de 1812 ante José González Barriga se presentó fiador de cárcel segura del juzgado y sentenciado José de Soria, arriesgando una aranzada de viña en pago de Barrameda, lindante con las dos del suprimido convento de San Jerónimo.
- Francisco García, vecino de la ciudad, mediante escritura del escribano José González Barriga de 24 de junio de 1812, se personó fiador de cárcel segura y de pagar del juzgado y sentenciado Pedro Claro en causa criminal por hurto de una vaca a José Rodríguez *Tribulete*, gravando García una aranzada de viña albariza en el camino que partía al Puerto de Santa María, lindante con la del presbítero Rafael Jiménez y con la de Pedro Panado.
- Nuevamente Francisco García frente al escribano José González Barriga el 24 de junio de 1812 se erigió fiador de cárcel segura y de estar a derecho pagar, del juzgado y sentenciado Juan Navarro preso por la misma sustracción de una vaca a José Rodríguez *Tribulete*, obligando su fiador sus bienes presentes y futuros y por especial hipoteca aranzada y media de viña y tierra en Pagollano, término de la villa de Chipiona lindante con Francisco Barcia y Juan Fernández.

Como desenlace de las dramáticas condiciones de vida, sujetos de relevancia social cedieron sus propiedades a funcionarios cooperantes con el gobierno imperial a cambio de alimentos, medicinas, habitación y entierro. Aprovecharon esta circunstancia para despojar a sus legítimos dueños bienes inmuebles de elevadísima cotización en el mercado. Precisamente, la vecina de avanzada edad Manuela Otero, viuda del potentado Antonio Enríquez Rodríguez, mediante escritura otorgada ante Carlos García de Porras el 27 de junio de 1812 cedió al escribano de Sanlúcar José González Barriga una casa compuesta de viviendas altas y bajas en la plazuela del Santuario de Nuestra Señora de la Caridad, lindando con residencias y graneros de María de la Caridad Tambino. González asumió la obligación de liquidar sus réditos (no constaban) y de contribuir con la cuota de cuatro reales diarios a Manuela durante la vida de esta para su manutención y subsistencia, asistirla, cuidarla frente a las enfermedades de que adoleciera, darle una habitación competente para su recogimiento ya sea en la propia casa de la cesión o en la que José Barriga habitara con su familia y, finalmente, consumado su fallecimiento, costearle el sepelio⁹.

Incluso hubo momentos para la reconciliación y clemencia con los déspotas invasores que fueron prendidos en la desbandada. El 31 de diciembre de 1812 ante el poliédrico escribano José González Barriga, el vecino de Chipiona y residente en Sanlúcar de

⁹ Todas las referencias e imágenes provienen del legajo 370 (1808-1812), Contaduría de hipotecas de Sanlúcar de Barrameda. Archivo Histórico Provincial de Cádiz.



arrestado en la prisión de Sanlúcar, «por causa de haber sido enemigo corsario contra nuestra Nacion».

Mellado puso a disposición de la justicia ordinaria su casa de Chipiona en calle Larga, lindante con la de Antonio Peluca y con la de Andrés el Silla junto a una aranzada y media de viña en el pago del Algarrobo, lindante con viña de Florencio Calvo y con la de Francisco Cordero.

Barrameda Garmes Mellado intervino como

fiador de cárcel segura del

Foto 2. Primera página de la Contaduría de Hipotecas tras la salida de las tropas imperiales francesas de Sanlúcar de Barrameda. 26 de agosto de 1812. Puede leerse «Por Fernando 7º. Capital Año de 1812. Quaderno de tomas de Razon de Hipotecas, con motivo de la retirada de los franceses y entrar a Reynar Nro. Rey el Sor. Dn. Fernando Septimo». Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

juzgado y sentenciado Bartolomé Salt, francés

